

ORDEN de 20 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas para actividades institucionales de relación Universidad-Sociedad.

Los distintos Departamentos, Centros e Institutos de la Universidad de Extremadura, para desarrollar actos institucionales, vienen solicitando a los distintos órganos que integran la Comunidad Autónoma la concesión de ayudas, a menudo de pequeñas cuantías, que en algunos casos no han podido ser atendidas por estar los presupuestos comprometidos o, en su caso, ejecutados en el momento de hacerse efectiva la petición.

Igualmente sucede con diversos colectivos o asociaciones que, aún no perteneciendo a la comunidad universitaria, quieren programar y desarrollar actividades de alcance institucional directamente relacionadas con la Universidad.

Por ello, a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de ayudas durante 1996, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la realización de actividades institucionales de relación Universidad - Sociedad.

ARTICULO 2.—Crédito y cuantía de las ayudas

1. A tal fin, se destinará un máximo de 14.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.422A.441 PILA 96413307, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996.

2. La cuantía máxima de cada ayuda no podrá ser superior a 500.000 pesetas, salvo casos excepcionales apreciados por la Comisión de Selección.

ARTICULO 3.—Solicitantes

Podrán concurrir a la presente convocatoria:

A. Los/las Directores/as y Decanos/as de Centros e Institutos Universitarios y Directores/as de Departamentos de la Universidad de Extremadura.

B. Colectivos o asociaciones que, no perteneciendo a la comunidad universitaria, pretendan desarrollar actividades institucionales directamente relacionadas con la Universidad.

C. Asimismo pueden tener cobertura en la presente convocatoria las actividades institucionales promovidas por el Rectorado de la Universidad de Extremadura.

ARTICULO 4.—Solicitudes

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a esta Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación que corresponda estará abierto hasta el 15 de noviembre de 1996, valorándose en tres actos a celebrar, por la Comisión de Selección prevista en el artículo 7, el primero antes del 30 de abril, el segundo entre el 1 y el 15 de julio, y el tercero entre el 16 y el 30 de noviembre de 1996.

ARTICULO 5.—Documentación

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona que firma la solicitud.
- Memoria de la actividad a desarrollar, incluidos aspectos económicos. En el caso de que exista financiación de otro organismo, certificado del compromiso y su cuantía.
- En su caso, copia del documento de Alta de Terceros debidamente diligenciada.

ARTICULO 6.—Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71. I de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación que debió ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO 7.—Comisión de Selección

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud y el Sr. Jefe del Servicio de Gestión Académica y Política Científica de la Consejería de Educación y Juventud, que actuará además como Secretario.

2. La Comisión Selección valorará las solicitudes presentadas en tres actos a celebrar, por la Comisión de Selección prevista en el artículo 7, el primero antes del 15 de mayo, el segundo entre el 1 y el 15 de julio, y el tercero entre el 16 y el 30 de noviembre de 1996, formulando las propuestas de ayudas que correspondan dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2.1 de esta Orden.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAPPAC.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de esta Orden.
- Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de quince días posterior a cada una de las reuniones de valoración. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

ARTICULO 8.—Criterios de valoración

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- Adecuación del proyecto y sus actividades de desarrollo a los presupuestos presentados y financiación prevista.
- Incardinación del proyecto en la realidad sociocultural de Extremadura.
- Ambito de actuación y trascendencia de los actos a desarrollar.

ARTICULO 9.—Resolución

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de quince días a contar desde la elevación de cada una de las propuestas de la Comisión de Selección prevista en el artículo 7. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes.

ARTICULO 10.—Obligaciones de los beneficiarios

La aceptación de la ayuda por parte de los solicitantes implica el compromiso de:

- Destinar la ayuda a los fines propuestos en la solicitud.
- Presentar una memoria, en el plazo máximo de dos meses desde que finalizó la actividad, indicando los gastos e ingresos habidos, remitiendo copia compulsada de todos los gastos.
- Comunicar a la Consejería de Educación y Juventud cualquier eventualidad que pueda modificar el normal desarrollo de la actividad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de la actividad se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en la memoria de solicitud.
- En toda propaganda que de las actividades se realice, tendrán que figurar la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo, como entidades patrocinadoras.

ARTICULO 11.—Pagos.

El abono de las ayudas será efectuado mediante transferencia bancaria una vez resuelta la solicitud.

ARTICULO 12.—Revocación de la ayuda

1. Procederá el reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación cuando así se le requiera.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de marzo de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO**SOLICITUD DE AYUDA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE RELACIÓN
UNIVERSIDAD - SOCIEDAD.****1. MODALIDADES**

<input type="checkbox"/>	Departamentos, Centros o Institutos de la Universidad de Extremadura
<input type="checkbox"/>	Colectivos o asociaciones no pertenecientes a la Comunidad Universitaria
<input type="checkbox"/>	

(Marcar con una X la modalidad que corresponda)

2. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Breve descripción.-

3. DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE	
DEP./CENTRO/INST./COLECTIVO O ASOC.	
CARGO	
DIRECCIÓN POSTAL	

En _____, a ____ de _____ de 1996
(Firma y sello)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

ORDEN de 20 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas a Asociaciones, Consejos de Alumnos y colectivos de estudiantes de la Universidad de Extremadura, sus centros adscritos y los centros de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

A lo largo de los últimos años, numerosas asociaciones y colectivos estudiantiles del nivel universitario se han venido dirigiendo a la

Junta de Extremadura, no sólo a la Consejería de Educación y Juventud, al objeto de recabar financiación para sus actividades, siendo éstas diversas, y al no contar con una convocatoria específica, en parte fruto de la diversidad de los objetivos planteados.

Aún contando siempre con la sensibilidad de la Administración Autónoma, la realidad es que en algunos casos las demandas no han podido ser atendidas, bien por no figurar partidas presupuestarias apropiadas o por haber planteado dichas demandas en momentos en que los presupuestos se encontraban ejecutados.

La presente Orden viene a ocupar el vacío existente en esta mate-